

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIENCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-35-012-2013-00666-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ SALVADOR AYALA MALDONADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE IMPONE MULTA</b>

Debido a que la apoderada de la parte demandada no compareció a la audiencia inicial celebrada el día 08 de febrero de 2016, sin que justificara su inasistencia, este Despacho procede a decidir lo pertinente.

**ANTECEDENTES.**

El pasado 08 de febrero de 2016, a las 10:19 de la mañana se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, sin la asistencia de la apoderada de la parte demandada, Doctora, AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, tal y como quedo consignado en el acta de registro y CD con video obrantes a folios 66 a 72 del expediente, concediéndosele el término de ley para que justificara su inasistencia, so pena de ser sancionada.

**CONSIDERACIONES.**

El numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone que a la audiencia inicial deberán concurrir obligatoriamente todos los apoderados de las partes. Seguidamente el numeral 3° del mismo artículo establece que la inasistencia a la audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, además indica que:

*“(…) El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (…).”*

Por su parte, el numeral 4º ibídem, señala que al apoderado que no concurra a la audiencia inicial sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este orden de ideas, dado que la Doctora **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, no asistió a la audiencia inicial programada para el día 08 de febrero de 2016 a las 10:00 a.m., y que dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la misma, ni con posterioridad a dicho término justificó debidamente su inasistencia, es dable imponer una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser cancelada a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

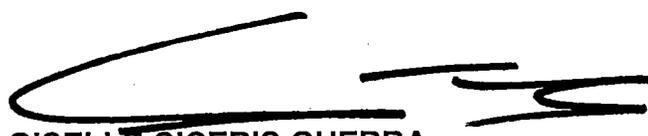
**RESUELVE**

**PRIMERO.- IMPONER MULTA** por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 08 de febrero de 2016, a la Doctora **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.364 y tarjeta profesional de abogada No. 226.945 del CSJ, en calidad de apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO.-** En razón a lo anterior, se ordena que, por la Secretaría de este Despacho, se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Bogotá D.C., - Cobro Coactivo, con copia del acta de la audiencia inicial y del auto de la referencia con las constancias secretariales requeridas y la dirección exacta del sancionado, a efecto de que se le informe la imposición de la multa a la apoderada de la parte demandada **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, para lo de su competencia.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GISELLE CICERIS GUERRA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
JUZGADO 55  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012  
de Hoy 15-03-2016  
El Secretario: [Signature]

Faint text at the bottom of the page, possibly a stamp or footer.

70

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIENCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-35-012-2013-00346-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA DELIA BELTRÁN DE SANTAMARÍA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE IMPONE MULTA</b>

Debido a que los apoderados de las partes demandante y demandada no comparecieron a la audiencia inicial celebrada el día 08 de febrero de 2016, sin que justificaran su inasistencia, este Despacho procede a decidir lo pertinente.

**ANTECEDENTES.**

El pasado 08 de febrero de 2016, a las 09:40 de la mañana se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, sin la asistencia del apoderado de la parte actora, Doctor, JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, y la apoderada de la parte demandada, Doctora, AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, tal y como quedó consignado en el acta de registro y CD con video obrantes a folios 64 a 68 del expediente, concediéndoseles el término de ley para que justificaran su inasistencia, so pena de ser sancionados.

**CONSIDERACIONES.**

El numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone que a la audiencia inicial deberán concurrir obligatoriamente todos los apoderados de las partes. Seguidamente el numeral 3° del mismo artículo establece que la inasistencia a la audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, además indica que:

*(...)*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*

*(...)*".

Por su parte, el numeral 4° ibidem, señala que al apoderado que no concurra a la audiencia inicial sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este orden de ideas, dado que los Doctores: **JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS**, quien funge como apoderado de la parte actora y **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, no asistieron a la

audiencia inicial programada para el día 08 de febrero de 2016 a las 09:00 a.m., y que dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la misma, ni con posterioridad a dicho término justificaron debidamente su inasistencia, es dable imponer para cada uno, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberán cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.- IMPONER MULTA** por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 08 de febrero de 2016, a los Doctores: **JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.059, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 101.016 del C.S. de la J., quien funge como apoderado de la parte actora y **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.364 y tarjeta profesional de abogada No. 226.945 del CSJ, en calidad de apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, por valor para cada uno, de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO.-** En razón a lo anterior, se ordena que, por la Secretaría de este Despacho, se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Bogotá D.C., - Cobro Coactivo, con copia del acta de la audiencia inicial y del auto de la referencia con las constancias secretariales requeridas y la dirección exacta de los sancionados, a efecto de que se le informe la imposición de la multa a los apoderados de las partes demandante y demandada: **JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS** y **AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ**, respectivamente, para lo de su competencia.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GISELLE CICERIS GUERRA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012  
de Hoy 15-03-2016  
El Secretario: SAE